



CORTES GENERALES

INFORME 46/2021 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 27 DE OCTUBRE DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECE UN FONDO SOCIAL PARA EL CLIMA [COM (2021) 568 FINAL] [COM (2021) 568 FINAL ANEXOS] [2021/0206 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 9 de noviembre de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 19 de octubre de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Antonio Gómez-Reino Varela (GCUP-EC-GC), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se ha recibido informe del Parlamento de Cataluña comunicando el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 27 de octubre de 2021, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 91.1 d), 192.1 y 194.1 c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 91.1

d) cualesquiera otras disposiciones oportunas.

Artículo 192.1

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.

Artículo 194.1

c) fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de energías nuevas y renovables;”

3.- En un contexto como el presente parece pertinente una iniciativa europea para combatir de forma clara la crisis climática y hacerlo teniendo en cuenta las desigualdades sociales que esta genera, buscando además mecanismos para solventar problemas como la deforestación y la destrucción medioambiental.

Las actividades que se financiarán como parte de estos planes sociales de acción climática deberían de ir dirigidos con carácter fundamental a beneficiar principalmente a hogares vulnerables, microempresas vulnerables o usuarios vulnerables del transporte en particular asegurando calefacción, refrigeración y movilidad asequible y sostenible.

Contemplando además la necesidad de medidas para la rehabilitación de edificios, de forma especial aquellos menos eficientes; contribuir a la descarbonización, incluida la electrificación, la calefacción y la refrigeración en los edificios y la integración de energía procedente de fuentes renovables que contribuyan al logro del ahorro energético; apoyar a entidades públicas y privadas en el desarrollo y suministro de energía asequible,



CORTES GENERALES

soluciones de renovación eficientes e instrumentos de financiación adecuados en consonancia con los objetivos sociales del Fondo; proporcionar acceso a vehículos y bicicletas con emisiones bajas y cero, incluidos los apoyos o incentivos fiscales para su compra, así como para la infraestructura pública y privada adecuada, incluso para la recarga y el reabastecimiento de combustible; dar acceso gratuito al transporte público o tarifas adaptadas para el acceso al transporte público, además de fomentar la movilidad sostenible y los servicios de movilidad compartida o apoyar a las entidades públicas y privadas en el desarrollo y la prestación de servicios asequibles cero y bajas emisiones y servicios de movilidad y transporte con bajas emisiones; y la adopción de opciones atractivas de movilidad activa para zonas rurales, insulares, montañosas y menos accesibles o para regiones o territorios menos desarrollados, incluidas las zonas periurbanas. Todas ellas medidas necesarias en un contexto de crisis climática como el presente.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.